

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA (SEVILLA), PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO PÚBLICO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN DICHO MUNICIPIO.**

En La Rinconada (Sevilla), a 8 de junio de 2020


**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud de designación recogida por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), actuando en nombre de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento de la Rinconada de 15 de junio de 2019.

Ambas partes se reconocen, en la representación que respectivamente ostentan, la capacidad suficiente para el otorgamiento de este Convenio Marco de Colaboración, y a tal efecto,

**EXPONEN**



**PRIMERO.-** Que el artículo 10.3. 2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recoge que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que permita su realización personal y social.

**SEGUNDO.-** Que la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas en lo que se refiere a la programación y creación de centros docentes públicos, en virtud de lo establecido en el artículo 52.1 del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía.

**TERCERO.-** Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 57.1 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la

Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo la forma y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

**CUARTO.-** Que el presente Convenio Marco de Colaboración ha sido adaptado a lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que establecen medidas urgentes para la aplicación de la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, conforme al procedimiento previsto, habiéndose emitido los preceptivos informes exigidos por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo.

**QUINTO.-** Que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé, en el apartado 1 de la disposición adicional segunda, que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

**SEXTO.-** Que el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, regula los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, en desarrollo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

**SÉPTIMO.-** Que en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dicha regulación se contempla en el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**OCTAVO.-** Que la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) manifiestan su deseo de colaboración en materia educativa, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco con arreglo a las siguientes



## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio Marco es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) para la creación de un centro público integrado de formación profesional de titularidad de la Junta de Andalucía en dicho municipio.

**SEGUNDA.- Alcance de las actuaciones.**

1. En virtud del presente Convenio Marco el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada realizará las siguientes actuaciones:

a) La puesta a disposición de la Junta de Andalucía, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento patrimonial, de una parcela dotacional docente para la construcción un centro público integrado de formación profesional en el municipio de La Rinconada (Sevilla).

b) La redacción del proyecto de construcción del nuevo centro público objeto de este Convenio Marco en el municipio de La Rinconada, que estará elaborado de acuerdo con las directrices señaladas por la Agencia Pública Andaluza de Educación y cumpliendo la normativa que resulte de aplicación.

c) La colaboración necesaria con la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, para que pueda construirse dicho centro conforme a lo proyectado.

2. Corresponde a la Consejería de Educación y Deporte:

a) Incluir en la Programación de Infraestructuras del año 2020 la construcción del citado centro.

b) A través de la Agencia Pública Andaluza de Educación, llevar a cabo las actuaciones de supervisión del proyecto de construcción que elabore el Ayuntamiento de La Rinconada y la realización y financiación de las obras previstas para la construcción del centro público.

c) La tramitación del correspondiente Decreto por el que se cree el centro público al que se refiere el presente Convenio Marco y la inscripción del mismo en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**TERCERA.- Financiación y ejecución.**

El presente Convenio Marco no conlleva obligaciones jurídicamente exigibles y, en particular, no implica gasto alguno para las partes firmantes, en un sentido obligacional. No obstante, la ejecución de las actuaciones a que se refiere el apartado 1 de la estipulación segunda se llevará a cabo en los términos que se establezcan en el convenio específico que, a tal efecto, suscriba el Excmo Ayuntamiento de La Rinconada y la Agencia Pública Andaluza de Educación.

**CUARTA.- Comisión de Seguimiento.**

Para el seguimiento del presente Convenio Marco, se establece la creación de una Comisión paritaria, compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de cada una de las



Administraciones actuantes.

Corresponde la presidencia de la Comisión de Seguimiento a un representante de la Consejería de Educación y Deporte y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la presidencia. El secretario o secretaria será designado por la persona que ejerza la presidencia de la Comisión entre los miembros de ésta.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio Marco, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio Marco.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio Marco.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio Marco.
- d) Conocer y mediar en los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco, con carácter previo a la intervención de la jurisdicción competente.

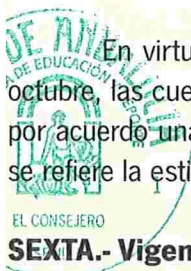
El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**QUINTA.- Régimen de modificación.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49, apartado g), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las cuestiones relativas al régimen de modificación del presente Convenio se resolverán, por acuerdo unánime de las partes firmantes, en el seno de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación anterior.

**SEXTA.- Vigencia y resolución del convenio.**

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta la entrada en vigor del Decreto de creación del centro público integrado de formación profesional y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse por una sola vez hasta el 31 de diciembre de 2026, en cuyo caso, deberá suscribirse el correspondiente documento de prórroga.



El Convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse adoptado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento del objeto o de cualquiera de sus estipulaciones, imputable a alguna de las partes del mismo.
- d) Por cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del Convenio se estará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**SÉPTIMA.- Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa y se registrá por sus estipulaciones, además de, en lo no previsto en el mismo y de manera subsidiaria, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la Comisión de Seguimiento creada al efecto en el desarrollo de sus funciones, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad, en el lugar y fecha del encabezamiento, firman los ejemplares correspondientes,

**POR LA CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y DEPORTE.**

**POR EL AYUNTAMIENTO  
DE LA RINGONADA.**

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz.

Fdo.: Francisco Javier Fernández  
de los Ríos Torres.